

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 205  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

-2012/GOB.

Sullana, 27 ABR 2012

(Sin Autocel)

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional de Proceso Administrativo  
RECEBIDO  
Fecha: 27 ABR 2012  
Hora: 3:30pm  
Firma: [Signature]

3  
456  
Cuatrocientos cincuenta y seis

VISTO: el INFORME N° 013-2012/GRP-401000-COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS de fecha 03 de Abril del 2012; de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 138-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 09 de Junio del 2011; se designó la COMISION INVESTIGADORA; la misma que se encargó de identificar a los presuntos responsables que permitieron la emisión de la DEUDA COACTIVA a favor de ESSALUD;

Que, mediante el ACTA N° 002 la Comisión Investigadora, antes indicada, emite su opinión respecto a la responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que permitieron la emisión de la DEUDA COACTIVA a favor de ESSALUD, manifestando lo siguiente:

- Que, según el MEMORANDUM N° 338-2009/GRP-401000-401100 del Abog. Mario Sancarranco Seminario; solicita al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración Walter Garrido Silva la documentación sustentatoria correspondiente a los 18 meses anteriores a la contingencia (19.04.08) del señor OSCAR AVILA LUDEÑA, concerniente a los subsidios por incapacidad y con MEMORANDUM N° 510-2010/GRP-401000-401100, solicita al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Lic. ISIDRO SILVA YARLEQUE, disponer a la Oficina de Personal, para que previo análisis verifique y constate si realmente se ha efectuado el pago correspondiente. Caso contrario se deberá ordenar para que se apersona el encargado de realizar dichos pagos ante la Oficina de ESSALUD y demuestre documentadamente el pago efectuado. Sin embargo no obra las acciones a determinar y presentar los documentos de prueba y preocupación en la determinación si el pago que impugna el seguro social correspondiente a los meses de Julio y Diciembre del año 2006 se habían realizado o no.
- Que, existe responsabilidad de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; por la no interposición del Recurso Administrativo (Recurso de Reconsideración) dentro del plazo legal, sin embargo dicha Oficina si cumplió con la interposición del Recurso de Apelación, el mismo que fue declarado Improcedente, por lo que se debe precisar que la Resolución de Cobranza N° 816-99-0010939 emitida por ESSALUD, tiene como fundamento el adeudo de las aportaciones, correspondientes a los meses de Diciembre y Julio del 2006, siendo este concepto principal sobre el que se emitió la Resolución, y sobre la cual los Funcionarios debieron avocarse a fin de sustentar el Recurso contra la Resolución indicada. Dicho accionar fue encargado al Abog. Hillmar Alberto Alama Cruz de acuerdo al proveído de fecha 03 de Junio del 2010.
- Que, mediante el INFORME N° 035-2010/GRP-401000-401300-401320-LHC de fecha 05 de Noviembre del 2010; la Encargada de la Oficina de Bienestar Social Lucrecia Houghthon Calle, señala que alcanzó la documentación sustentatoria para interponer la impugnación; sin embargo la misma estuvo basada en la presentación del PDT 601 en el cual registra al trabajador OSCAR AVILA LUDEÑA; lo cual demuestra que el trámite administrativo no estuvo bien encaminado considerando que no se objeta el derecho del trabajador sino el



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 205  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

-2012/GOB.

Sullana, 27 ABR 2012

incumplimiento de pago del empleador; no habiéndose presentado o alcanzado los Comprobantes de Pago N° 11081133-64 perteneciente a Diciembre 2006 por el importe de S/. 64,712.00 correspondiente pago (18.01.2007) a SUNAT por ESSALUD, Pensiones, 5ta. Categoría a ESSALUD VIDA y C.P. N° 11075611 mes de Julio 2006 por el importe de S/. 56,485.00 correspondiente pago de fecha 10.08.2006 del cual se adeuda solo la cantidad de S/. 52.00 a ESSALUD, correspondiéndole a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal encaminar y presentar el sustento correspondiente a fin de defender y cautelar los intereses de la Gerencia Sub Regional.

- Que, se tiene la Ejecución Coactiva N° 01 por el importe de S/. 7,299.00, al 20 de Abril del 2011 la deuda asciende (Expediente N° FAC201012001143), que el referido expediente ordena a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", el pago del adeudo bajo apercibimiento de ley,
- Que, se determine el grado de responsabilidad de los participantes en la documentación indicada, Abog. MARIO SALUSTIO SANCARRANCO SEMINARIO, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; Licenciados WALTER GARRIDO SILVA e ISIDRO SILVA YARLEQUE, Ex Jefes de la Oficina Sub Regional de Administración, y del Abog. HILLMAR ALBERTO ALAMA CRUZ, al considerarse que tuvieron lentitud en su accionar de cautelar los intereses de la Entidad y no haber tenido presente la Ley N° 27444.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 059-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de Febrero del 2012, se resuelve, LLAMAR SEVERAMENTE LA ATENCION, a los Ex Funcionarios: Abog. Mario Salustio Sancarranco Seminario, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; Licenciados Walter Garrido Silva e Isidro Silva Yarteque, Ex Jefes de la Oficina Sub Regional de Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" por haber permitido la emisión de la DEUDA COACTIVA a favor de ESSALUD;

Que, mediante Informe N° 001-2012/GRP-ABOG-HAAC de fecha 07 de Marzo del 2012 el Abog. Hillmar Alberto Alama Cruz, manifiesta que resulta ilógico que al haberse declarado el Recurso de Reconsideración IMPROCEDENTE haya ocasionado una deuda coactiva en contra de la Entidad, precisando que más aun de todo ello, por parte de la Oficina de Asesoría Legal si se cumplió con interponer, pero sin embargo se tiene que precisar que la Resolución de Cobranza N° 816-99-0010939, Emitida por ESSALUD, tiene como fundamento poner a cobro la deuda no Tributaria Contraída por la Prestación Económica de Subsidio por Incapacidad Temporal Otorgada al Beneficiario Oscar Avila Ludeña, es decir la razón de ser o el fundamento en la cual se basa dicha Resolución de Cobranza es que existe una obligación dineraria por una contraprestación económica que nunca fue cancelada por parte de nuestra entidad y hasta la fecha se mantiene pendiente de pago;

Que, mediante Informe N° 013-2012/GRP-401000-COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS de fecha 03 de Abril del 2012 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia respecto a la investigación sobre la Participación y Grado de Responsabilidad del Servidor HILLMAR ALBERTO ALAMA CRUZ que se encuentra procesado por la Emisión de la Deuda Coactiva a Favor de ESSALUD, concluyendo después de evaluado la documentación que obra en el expediente administrativo y el descargo del Procesado, que se llame severamente la atención al servidor Abog. Hillmar Alberto Alama Cruz;

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

205-2012/GOB.

Sullana, 27 ABR 2012

Que, el inc. a) del Art. 155° del D.S N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece la Amonestación Verbal o Escrita, como sanción de aplicación a los Servidores y Funcionarios en caso cometan una Falta Administrativa, por lo que es procedente emitir la Resolución de Llamada de Atención al Servidor Hillmar Alberto Alama Cruz;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- LLAMAR SEVERAMENTE LA ATENCION**, al Abog. HILLMAR ALBERTO ALAMA CRUZ, Servidor Contratado por Servicios Personales para Proyectos de Inversión de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución; al Servidor Abog. Hillmar Alberto Alama Cruz en su Centro de Trabajo Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; observándose las formalidades reguladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal WEB del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE** de conocimiento el presente acto resolutivo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remitiéndole todos los antecedentes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Gerardo Lavara Cherro  
GERENTE SUB REGIONAL

455  
Ciento cincuenta y cinco

